

44000

RESOLUCIÓN No. 02675 del 18/09/2020

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, - del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016, Resolución No. 5235 de 2018 y la Resolución 12000 de 2016 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, identificada con NIT. 832.005.332-1, le fue otorgada la Personería Jurídica por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante **Resolución No. 0153 de fecha 14 de febrero de 2001**.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2020, la señora **ROSALBA PEREZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.695.060, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, identificada con NIT. 832.005.332-1, presentó solicitud y documentación de reforma de los estatutos de la Asociación.

Que según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 016 de fecha 16 de septiembre de 2018, la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, aprueba por unanimidad de un 100%, la reforma de los estatutos en su totalidad.

44000

RESOLUCIÓN No. 02675 del 18/09/2020

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, - del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2020, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicita a la señora ROSALBA PEREZ GOMEZ, Representante Legal de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, aportar documentos faltantes, para continuar el trámite:

1. Aportar copia de los estatutos que contengan la reforma para proceder a su revisión
2. Anexar un cuadro comparativo de los artículos reformados
3. Aportar antecedentes de Policía y Medidas Correctivas de todos los miembros de Junta Directiva
4. Aportar antecedentes de Policía y Medidas Correctivas, Tarjeta Profesional y Antecedentes de la Profesión del Revisor Fiscal
5. El Fiscal no hace parte de la Junta Directiva por ser un órgano de control, por tanto, en el Acta de Asamblea No. 016 del 16 de septiembre, debe ser elegido no como miembro de Junta Directiva, sino como ente de control. Así mismo debe quedar en los estatutos.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2020, la señora ROSALBA PEREZ GOMEZ, Representante Legal de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, remite estatutos con los ajustes solicitados. 2

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2020, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicita a la señora ROSALBA PEREZ GOMEZ, Representante Legal de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, realizar ajustes para continuar el trámite.

Que mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2020, la señora ROSALBA PEREZ GOMEZ, Representante Legal de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, remite estatutos con los ajustes solicitados.

Que mediante correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2020 el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicita a la señora ROSALBA PEREZ GOMEZ, Representante Legal de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, realizar ajustes para continuar el trámite.

Que mediante correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2020, la señora ROSALBA PEREZ GOMEZ, Representante Legal de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, remite estatutos con los ajustes solicitados.

Que la documentación de reforma estatutaria de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, cumple con los requerimientos de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

Art. 144 Constitución Política de Colombia. “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos*”.

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

44000

RESOLUCIÓN No. 02675 del 18/09/2020

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, - del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a "las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los

44000

RESOLUCIÓN No. 02675 del 18/09/2020

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, - del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que a partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar la reforma estatutaria.

Que en virtud de lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, identificada con NIT. 832.005.332-1, con domicilio en el Municipio de Cota- Vereda Moya, Sector de la Escuela con dirección de correspondencia en la carrera 6B No. 12-39 Cota, Cundinamarca, de acuerdo con lo decidido en el Acta de Asamblea General 4 Extraordinaria No. 016 de fecha 16 de septiembre de 2018, por medio del cual la Asamblea General de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, aprueba la reforma de los estatutos en sus artículos Arts. 4° - N° 8 y 10, 14, 16, 20, 23, 24, 25 Lit.- e, 28, 30, 32, 33, 35, 36 y 37.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como Representante Legal de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, a la señora **ROSALBA PEREZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.695.060, expedida en Bogotá, de conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 016 de fecha 16 de septiembre de 2018, donde se elige como Presidente de la citada Asociación que es representante legal, y se realizan los nombramientos de los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Bogotá D. C. a los **18 días del mes de septiembre de 2020**


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Profesional Especializado-Grupo Jurídico
Revisó: Ivonne And rea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Diaz – Abogada Dirección Regional
Clara Inés Jiménez Rodríguez– Abogada Dirección Regional

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia


 @icbfcolombiaoficial

Confirmación Notificación Recibida - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más Mover OneNote Acciones Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Leer en voz alta Zoom

Confirmación Notificación Recibida

 Asociación Jireh Provisión de Amor <asjirehprovisiondeamor@yahoo.es>
Para Mauris Yolanda Orozco Hincapie; rosalba perez
CC Ivonne Andrea Morales Obando

Responder Responder a todos Reenviar

Lunes 21/09/2020 11:20 a. m.

MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE

Profesional especializado

Grupo jurídico

ICBF Regional Cundinamarca.

Cordial saludo

Confirmo el recibido de notificación y SI estoy de acuerdo, SI RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA

Agradezco la atención prestada y el buen curso de la presente

Cordialmente

Rosalba Pérez Gómez

Representante Legal

Asociación Jireh Provisión de Amor

Windows taskbar: 11:09 a. m. 5/10/2020

Confirmación Notificación Recibida - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más Mover OneNote Acciones Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Leer en voz alta Zoom

Confirmación Notificación Recibida

 Asociación Jireh Provisión de Amor <asjirehprovisiondeamor@yahoo.es>
Para Mauris Yolanda Orozco Hincapie; rosalba perez
CC Ivonne Andrea Morales Obando

Responder Responder a todos Reenviar

Lunes 21/09/2020 11:20 a. m.

El 21/09/2020, a las 8:03 a. m., Mauris Yolanda Orozco Hincapie <Mauris.Orozco@icbf.gov.co> escribió:

Señora
ROSALBA PEREZ GOMEZ
Representante Legal
ASOCIACIÓN JIREH PROVISION DE AMOR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 02675 del 18/09/2020 "Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la ASOCIACION JIREH PROVISION DE AMOR"

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 18 de septiembre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico de la Asociación Jireh Provisión de Amor <asjirehprovisiondeamor@yahoo.es> de la **Resolución No. 02675 del 18/09/2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la **Resolución No. 02675 del 18/09/2020 "Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la ASOCIACION JIREH PROVISION DE AMOR"**.

Haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Windows taskbar: 11:10 a. m. 5/10/2020

44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 02675 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, - del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.

En Bogotá D.C, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 5:00 pm, se deja constancia que quedó ejecutoriada la Resolución No. 02675 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la ASOCIACION JIREH PROVISIÓN DE AMOR, - del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, la cual se notificó electrónicamente el día Veintiuno (21) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) a la señora ROSALBA PEREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.695.060, en su calidad de representante legal, al correo electrónico **asjirehprovisiondeamor@yahoo.es**, renunciando a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Profesional Especializado, Grupo Jurídico